

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL
DEMANDANTE :AURA MIRYAM TORO Y OTROS
DEMANDADO :SEGUROS GENERALES Y OTROS
RADICACIÓN :2015-00565-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a los dictámenes periciales presentados por la parte demandante y demandada, los cuales resultan oportunos, respecto al termino señalado en el auto de pruebas de fecha 13 de abril del 2021, atendiendo a que al ser radicados los mensajes de datos que los contienen los días 27 y 31 de mayo último respectivamente, aunado a los días de suspensión de términos judiciales debido a las jornadas de protesta social, acontecidos los días 5, 12, 19, 25 y 26 de mayo de 2021, conforme lo certifica la secretaría, determina entonces que aquellas experticias escritas se presentaron finalmente en la oportunidad señalada en el auto que decretó las pruebas en el asunto, por lo que deben ser incorporadas al proceso para ser valoradas como pruebas periciales; además como se acredita por las partes aludidas, la remisión de los mensajes de datos que contienen los dictámenes periciales, a la respectiva contraparte, en observancia de lo reglado en el parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 del 2020, se prescindirá del traslado mediante auto para la contradicción prevista en el art. 228 del CGP.

Así mismo, como quiera que igualmente y oportunamente se ha ejercitado contradicción por las partes, en los términos del referido art. 228, dado que ambos extremos solicitaron de manera recíproca, el interrogar al perito que presentó el dictamen pericial la respectiva contraparte, se citaran a los peritos para que comparezcan a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento para ser interrogados.

De otro lado, como quiera que ha ocurrido la referida esta situación extraordinaria de las jornadas de protestas que se vienen presentado, desde el pasado 28 de abril del 2020, lo que ha generado problemas de orden público, trabajo desde casa y no asistencia a despachos judiciales, problemas de movilidad y demás en la comarca, al igual que la referida suspensión de términos, lleva al despacho a concluir que no pueda realizarse la audiencia UNICA programada para el día 10 de Junio del 2020, fijada en el auto de fecha 09 de febrero del 2021, sino únicamente la audiencia INICIAL de que trata el art. 372 del CGP, lo cual permitirá, adicionalmente, en garantía de transparencia e igualdad de las partes, como del respeto al debido proceso, y en lo tocante a la contradicción de la prueba pericial en comento, que se disponga

el tiempo suficiente para que pueda citarse a la audiencia y/o garantizar la comparecencia del perito mencionado a la audiencia oral.

Por lo cual, el Juzgado, RESUELVE:

1. ANEXAR a los autos el anterior escrito (documento 26 y27), mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada Incubadora Santander y Edilberto Oviedo, allega oportunamente el dictamen presentado por los auxiliares de la justicia ALEJANDRO RICO LEÓN Y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, para que obre como prueba en el proceso.
2. ANEXAR a los autos el anterior escrito (documento 28 al 34), mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante allega oportunamente el dictamen presentado por el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, para que obre como prueba en el proceso.
3. CITAR a los peritos ALEJANDRO RICO LEÓN Y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES y el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, para que comparezcan a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se fijara al finalizar la audiencia inicial a desarrollar en el asunto, con el fin de ser interrogados por la contraparte que lo pidió (artículo 228 del Código General del Proceso).
4. Disponer que para el día 10 DE JUNIO DEL 2021, únicamente se realizará la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., y al interior de la misma, el despacho procederá a fijar la audiencia de Instrucción de Juzgamiento en la fecha más próxima posible, a través de la cual se practicarán las pruebas y se efectuará la contradicción de los dos dictámenes pericial en la forma indicada en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, _08 DE JUNIO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. 89 ____ De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario